



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

PRIMERO. La educación continua en la Universidad Autónoma de Baja California es un proceso educativo flexible que forma parte de su función de extensión de los servicios, vinculación y difusión de la cultura, que está dirigido a alumnos/as, profesores/as, investigadores/as y público en general, con el fin de complementar la formación curricular, profundizar conocimientos, desarrollar competencias profesionales y técnicas, así como capacitar y actualizar en las diversas áreas del conocimiento, a fin de contribuir la calidad de vida de los habitantes de Baja California y del país.

SEGUNDO. Podrán ser consideradas como programas de educación continua: certificaciones instituciones, conferencias, congresos, cursos, cursos especiales, diplomados, diplomados de alta especialidad, seminarios y talleres que se llevan a cabo en el marco de las actividades académicas de la Universidad, así como otras actividades similares no formales de extensionismo académico, asociadas a la ampliación y actualización de conocimientos que propicien la superación personal y profesional de quienes participen en ellos, y faciliten el acceso de la sociedad al conocimiento teórico-práctico adquirido o generado en las diversas áreas del conocimiento que atiende la institución, siempre y cuando sean reconocidas como tales por la Comisión Especial de Educación Continua creada para tal fin. La educación continua en la UABC se ofrece en formato presencial, a distancia o mixto.

TERCERO. Los programas de educación continua se imparten fuera del marco curricular de los planes y programas formales de estudio, aunque en su carácter de modalidades de aprendizaje pueden ser susceptibles de adquirir valor en créditos y reconocimiento formal como complemento de la formación académica o profesional, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Cuando los programas de educación continua se asocien a proyectos de vinculación con valor en créditos (PVVC), los participantes que tengan el carácter de alumnos de la Universidad podrán obtener créditos en el plan de estudios que se encuentren cursando, en un número que se determinará por el carácter de la actividad o modalidad de aprendizaje realizada, según los lineamientos establecidos para ella.

- II. Los programas de educación continua bajo la modalidad de seminario, curso o taller deberán diseñarse con un margen de entre 2 y 6 créditos, considerando que:
 - a) Para los módulos teóricos cuyas clases impliquen un estudio o actividad extra clase, 10 horas corresponden a 2 créditos, y
 - b) Para actividades que no incluyan estudios o trabajo adicional del alumno, tales como prácticas o talleres, 10 horas corresponden a un crédito.

- III. La modalidad de diplomado podrá tener entre 12 y 18 créditos, los cuales se calcularán de la siguiente forma:
 - a) Para los módulos teóricos cuyas clases impliquen un estudio o actividad extra clase, 20 horas corresponden a 2 créditos, y
 - b) Para actividades que no incluyan estudios o trabajo adicional del alumno, tales como práctica o talleres, 20 horas corresponden a un crédito.

La unidad académica responsable del programa se asegurará de notificar al aspirante a participar, que la Universidad no otorgará título ni grado académico alguno al término del programa.

CUARTO. Los programas de educación continua serán autofinanciables. Los ingresos derivados del pago de las cuotas de participación a éstos serán administrados según lo convenido por la unidad académica responsable del programa y la entidad asociada que administra el Centro de Educación Continua UABC. La distribución de los recursos se realizará con apego a la normatividad vigente.

QUINTO. Los programas de educación continua de la UABC se programarán y ofrecerán en las unidades académicas con el apoyo administrativo del Centro de Educación Continua UABC, y podrán desarrollarse y establecerse en instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas que las requieran, pudiendo ofrecerse en asociación con otras instituciones mediante convenios de colaboración.

Preferentemente, los programas de educación continua se impartirán por personal académico de la Universidad; en caso necesario, podrán participar como instructores los profesionales ajenos a esta institución, nacionales o extranjeros, que posean la preparación y experiencia adecuadas para asegurar la buena calidad del programa. Cuando se trate de programas convenidos con otras instituciones, se establecerá en el convenio la participación de los instructores por parte de las instituciones que firman el convenio.

SEXTO. Los programas de educación continua que ofrezca la Universidad deberán ser registrados ante la Comisión Especial de Educación Continua establecida por el Consejo Universitario.

SÉPTIMO. La Universidad podrá otorgar su aval a programas de educación continua que realicen otras instituciones y agrupaciones profesionales, con o sin valor en créditos, a través de la Comisión Especial de Educación Continua, de acuerdo con lo establecido en estos lineamientos y en las normas específicas para ese fin.

OCTAVO. La Universidad, a través del Centro de Educación Continua UABC y de la unidad académica responsable, expedirá los diplomas o constancias respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o requisitos equivalentes previstos en cada actividad de educación continua; asimismo, podrán también otorgar los reconocimientos a los académicos e instructores que presten sus servicios para la impartición de las actividades de educación continua.

NOVENO. La Universidad, a través del Centro de Educación Continua UABC y la Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica, llevarán un registro de los programas de educación continua, así como de las constancias expedidas a los participantes.

CAPÍTULO II

De los responsables de educación continua en la UABC

DÉCIMO. Serán responsables de la educación continua en las unidades académicas las personas que sean designadas por sus directivos para tal efecto, quienes asumirán la responsabilidad del área de educación continua; o bien, el/la Coordinador/a de Extensión y Vinculación, por estar en su ámbito de competencia.

DÉCIMO PRIMERO. El/la responsable del área de educación continua de cada unidad académica, o el de la instancia a cargo de la educación continua, tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el diseño, registro, planeación, programación, difusión, y evaluación de las actividades de su área;
- II. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- III. Invitar a los instructores(as) que impartirán las actividades de educación continua, previamente seleccionados;
- IV. Elaborar oportunamente el plan e informe anual de trabajo de su área.
- V. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Centro de Educación Continua UABC y sus respectivas sedes;
- VI. Realizar, tanto en su unidad académica como en las instituciones públicas y privadas con las que hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de actividades de educación continua;
- VII. Promover que las actividades de educación continua organizadas por su unidad académica sean reconocidas por los organismos públicos o privados correspondientes como actividades válidas para la actualización

profesional o laboral, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se determinen.

- VIII. Evaluar el desarrollo e impacto de las actividades y, de ser el caso, sugerir ajustes para una siguiente emisión;
- IX. Desarrollar una evaluación cualitativa y cuantitativa de la educación continua en su unidad académica;
- X. Formular un presupuesto de ingresos y egresos de las diferentes actividades académicas de educación continua en coordinación con su área administrativa,
- XI. Mantener un registro actualizado de los indicadores correspondientes a la educación continua en su unidad académica, y
- XII. Todas aquellas que le sean conferidas en relación con su actividad.

CAPÍTULO III

De los programas de educación continua en la UABC

DÉCIMO SEGUNDO. Los programas de educación continua se clasifican de la siguiente manera:

- I. **CERTIFICACIONES INSTITUCIONALES:** Actividad orientada a evaluar los conocimientos teórico-prácticos de una disciplina en específico donde se valide el conocimiento y las competencias de profesionistas, investigadores, académicos, técnicos y otros integrantes de la sociedad que estén interesados en certificar de manera institucional por expertos del área en los campos científico-tecnológicos.
- II. **CONFERENCIA:** Exposición oral desarrollada por un experto con el propósito de presentar un tema, compartir conocimientos o reflexiones, desde su experiencia académica o profesional, en torno al tópico correspondiente.
- III. **CURSO:** Impartición de conocimientos actualizados en un tema específico, que se lleva a cabo de preferencia por medio de técnicas didácticas innovadoras, bajo la conducción de un instructor especialista en la materia. Para considerarlos con valor curricular, los cursos deberán tener la duración mínima de 20 horas y un máximo de 40 horas.
- IV. **CURSOS ESPECIALES:** Impartición de conocimientos formativos y actualizados en un tema específico, que se lleva a cabo de preferencia por medio de técnicas didácticas innovadoras, bajo la conducción de un instructor especialista en la materia. Para considerarlos con valor curricular, los cursos deberán tener la duración mínima de 20 horas y un máximo de 60 horas.
- V. **DIPLOMADO:** Actividad orientada a mejorar o desarrollar las competencias de profesionistas, investigadores, académicos, técnicos y otros integrantes de la sociedad que estén interesados en actualizar y profundizar sus conocimientos para incorporarse o mejorar su desempeño en nuevos campos científico-tecnológicos. Se organiza por módulos secuenciados (que pueden cursarse por separado, a manera de cursos) que son impartidos por uno o varios instructores expertos en la

materia, con rigor académico y metodológico. La duración mínima requerida para un diplomado es de 160 horas.

- VI. DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIDAD:** Actividad orientada a potenciar a un nivel de alta especialidad las competencias de profesionistas, investigadores, académicos, técnicos y otros integrantes de la sociedad que estén interesados en actualizar y profundizar sus conocimientos para incorporarse o mejorar su desempeño en nuevos campos científico-tecnológicos. Se organiza por módulos secuenciados (que pueden cursarse por separado, a manera de cursos) que son impartidos por uno o varios instructores expertos en la materia, con rigor académico y metodológico. La duración mínima requerida para un diplomado de alta especialidad dependerá del área del conocimiento y será superior a las 160 horas (teórico-práctico).
- VII. SEMINARIO:** Reunión didáctica en torno a un especialista en donde los participantes deben realizar lecturas o actividades previas y participar activamente en las propuestas del instructor. Se imparte mediante sesiones periódicas y al término puede presentarse un producto final como resultado de las reflexiones de los participantes. Su duración varía según el tema y propósitos. Propicia el aprendizaje grupal, ya que se permite la interacción entre los participantes, quienes aportan sus experiencias y conocimientos sobre el tema.
- VIII. TALLER:** Actividad que fomenta la adquisición de conocimientos y el desarrollo de una o más competencias a través de la práctica y es impartido por un especialista que asesora a los participantes durante el proceso. En algunos casos, se entrega un producto final que acredita la adquisición de las competencias deseadas.
- IX. MÓDULO:** Parte de un diplomado con una unidad temática y académica que permite establecer el flujo del curso, definiendo el orden y el momento en el que se deben realizar las actividades que lo hace susceptible de cursarse de manera independiente a otros módulos y de ser reconocido como curso, y
- X. OTRAS ACTIVIDADES, TALES COMO:** Sesiones académicas, jornadas congresos, simposios, coloquios, videoconferencias, paneles de expertos, mesas redondas, foros, y aquellas que considere la unidad académica y sean validadas por la Comisión Especial de Educación Continua.

DÉCIMO TERCERO. Las actividades de educación continua podrán impartirse bajo alguna de las siguientes modalidades, en función de su naturaleza y requerimientos:

- I. PRESENCIAL:** Aquella en que los participantes asisten físicamente al lugar donde se imparte la actividad;
- II. A DISTANCIA:** Aquella que, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, es impartida ya sea en tiempo real o de manera diferida, sin requerir la presencia física de los participantes, y
- III. MIXTA:** Aquella que combina las actividades en forma presencial y a distancia.

CAPÍTULO IV

De los responsables académicos, instructores/as, invitados/as externos, asesores/as y tutores/as de actividades de educación continua

DÉCIMO CUARTO. El responsable académico del programa de educación continua es aquél que presenta una propuesta de educación continua y participa en la toma de decisiones académicas de planeación, desarrollo y evaluación de la actividad. Podrá participar como instructor sin menoscabo de sus funciones como responsable académico, las cuales serán las de:

- I. Adecuar la propuesta académica a los lineamientos pedagógicos establecidos por cada unidad académica;
- II. Supervisar que los participantes cumplan con los requisitos de ingreso y egreso estipulados en la actividad;
- III. Corresponsabilizarse de la difusión y promoción de la actividad de educación continua;
- IV. Asegurar la oportuna entrega de materiales y la disponibilidad de espacios para la impartición del programa;
- V. Atender las necesidades que surjan durante el desarrollo del programa;
- VI. Dar seguimiento a las evaluaciones académicas de los participantes;
- VII. Aplicar la encuesta de satisfacción y evaluación de instructores por parte de los participantes; y
- VIII. Desempeñar las funciones adicionales que cada unidad académica considere pertinentes.

DÉCIMO QUINTO. Los instructores que impartan actividades de educación continua deberán ser seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional, y deberán contar con título profesional, de posgrado, o conocimientos equivalentes.

DÉCIMO SEXTO. Los instructores que participen en los programas de educación continua podrán ser:

- I. Académicos de la UABC, o
- II. Invitados externos: académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar.

Son obligaciones de los instructores:

- I. Entregar *curriculum vitae*.
- II. Presentar documentación que acredite su formación académica, y dominio del tema a desarrollar en el programa de educación continua, entregando copia de la misma.
- III. Entregar los documentos básicos para el programa (programa del curso, guía instruccional, manual para el participante y evaluación).
- IV. Observar buena conducta en la impartición del programa.

- V. Dar a conocer a los participantes los resultados de las evaluaciones efectuadas dentro del aula.
- VI. Entregar la lista de asistencia debidamente requisitada al término del evento, asegurando que los participantes hayan cubierto el 80% de asistencia para poder obtener la constancia de participación; y en el caso de eventos que requieren de una evaluación, haber obtenido una calificación aprobatoria (mínimo 80). La lista de asistencia debe estar firmada por el instructor y el coordinador del evento.
- VII. Mantener una clasificación de muy buena a excelente en la evaluación global de los programas de educación continua, a fin de mantener su permanencia como instructor en dichos programas.

Los instructores tendrán derecho a:

- I. Utilizar instalaciones, mobiliario y equipo que le sean provistos para conducir al grupo en el logro de sus objetivos.
- II. Recibir un reconocimiento por su participación cuando haya terminado el programa.
- III. Recibir una compensación de acuerdo con las horas impartidas con base en los tabuladores establecidos por el Centro de Educación Continua UABC.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los/las invitados/as externos/as que funjan como instructores no formarán parte del personal académico de la UABC y la relación con los mismos se regirá por el instrumento contractual que se celebre por motivo de su participación en el programa de educación continua.

DÉCIMO OCTAVO. Los/las instructores(as) que sean personal académico de tiempo completo en la UABC podrán recibir una remuneración por la actividad de educación continua desempeñada fuera de su jornada de trabajo, previa entrega de su factura que cumpla con los requisitos fiscales.

DÉCIMO NOVENO. Corresponde al/a la instructor/a, previo acuerdo con el responsable del área de educación continua de la unidad académica, lo siguiente:

- I. El diseño del temario de la actividad;
- II. El diseño e instrumentación de la dinámica de trabajo, el control de asistencias y la impartición de los contenidos del programa;
- III. La evaluación individual de los participantes en la actividad, y
- IV. La valoración cualitativa global de la actividad.

VIGÉSIMO. Para los programas de educación continua que se impartan en las modalidades mixtas o a distancia, se contará con los tutores que para el efecto designen el responsable del área de educación continua y el responsable académico de la actividad, así como con la asesoría técnica que proporcione el Centro de Investigación y Aprendizaje Digital (CIAD) de la UABC o la plataforma que así lo designe la dirección de la unidad académica.

CAPÍTULO V

De los/las participantes

VIGÉSIMO PRIMERO. Todos los participantes en las actividades de educación continua deberán observar lo establecido en la normatividad institucional y en los presentes lineamientos. Desde su inscripción a la actividad aceptarán las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la consecución del diploma o constancia correspondientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los/las participantes en programas de educación continua tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la instrucción y hacer uso de los apoyos académicos que ofrece el programa;
- II. Tener acceso al material de apoyo que se utilizará en la actividad de educación continua, siempre que hayan pagado la cuota de inscripción establecida;
- III. Solicitar la revisión de exámenes y la rectificación de la calificación en caso de error o dolo;
- IV. Recibir constancia de participación, ya que hayan concluido y/o aprobado la actividad de educación continua en el que fueron inscritos;
- V. Participar en las actividades de evaluación que ayuden al mejoramiento del programa de educación continua de la institución.
- VI. Recibir reembolso de la cuota de inscripción, en caso de que la actividad se suspenda o se cancele el programa mencionado.
Esta fracción no será aplicable cuando el participante deje de asistir o cuando cause baja por cualquier motivo no imputable a la UABC, así como por las causas incluidas en la fracción II del lineamiento trigésimo quinto de este documento.

VIGÉSIMO TERCERO. Los/las participantes en programas de educación continua tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir oportunamente las cuotas señaladas para el programa de educación continua y entregar al responsable académico de la actividad la copia del comprobante oficial de pago.
- II. Hacer un uso adecuado de la infraestructura y apoyos técnicos que le sean proporcionados para el desarrollo de la actividad de educación continua;
- III. Asistir con puntualidad a las actividades programadas y mantener un comportamiento de orden y disciplina;
- IV. Informar al responsable académico del programa de educación continua sobre las irregularidades que detecte en el desarrollo de éste;
- V. Presentar examen sobre los conocimientos que se hubiesen señalado en el programa;
- VI. Cumplir con los requisitos que se señalen en el programa de la actividad de educación continua al cual está inscrito.

CAPÍTULO VI

De la planeación, programación, difusión y evaluación de los programas de educación continua

VIGÉSIMO CUARTO. La organización académica de los programas de educación continua estará a cargo de las unidades académicas y la operación administrativa quedará a cargo del Centro de Educación Continua UABC. Por ello, deberá planearse según los criterios de: pertinencia, beneficios que reporta, contribución a la atención de problemáticas específicas, calidad en función del rigor académico y metodológico, y competencia y trayectoria de los instructores.

VIGÉSIMO QUINTO. La programación y difusión de actividades de educación continua deberán contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Identificación de la actividad y nombre del programa;
- II. Los objetivos generales del programa, así como el contenido sintético de las unidades de aprendizaje y la relación de los instructores que las impartirán;
- III. Perfil de ingreso y egreso de los participantes;
- IV. Requerimientos de los instructores que impartirán el programa;
- V. La indicación acerca de si el programa es abierto o exclusivo para los miembros de la comunidad universitaria, y el cupo máximo y mínimo;
- VI. La mención de la unidad académica o sede donde se impartirá;
- VII. Las modalidades de aprendizaje y la obtención de créditos;
- VIII. Las fuentes de consulta y demás materiales de apoyo académico aconsejables;
- IX. Los criterios de evaluación y, en su caso, la especificación de los factores de ponderación correspondientes a las diversas modalidades utilizadas;
- X. La constancia de participación que se confiere, y los requisitos que se deberán satisfacer para obtenerla; y
- XI. Los demás requisitos señalados en las disposiciones complementarias internas de la unidad académica.

VIGÉSIMO SEXTO. Los programas de educación continua deberán ser difundidos oportunamente en las páginas web de las unidades académicas y del Centro de Educación Continua UABC, además de los medios que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los programas de educación continua deberán ser evaluados, cuantitativamente y cualitativamente, por el área de educación continua de cada unidad académica, a partir de los criterios señalados en el artículo vigésimo primero de estos lineamientos, y con base en instrumentos que se habrán de elaborar *ex profeso* para recabar la opinión de los participantes e instructores.

Durante el desarrollo de la actividad de educación continua o al término de ésta, según corresponda, el responsable de educación continua en cada unidad académica, con el apoyo del responsable académico de la actividad o del instructor que la haya impartido, integrará un informe que reporte el número de participantes inscritos, el número de participantes que cumplieron con los requisitos de asistencia,

el número de participantes que, en caso de haberse aplicado, hayan aprobado la evaluación correspondiente, así como toda aquella información requerida para la construcción de indicadores que son reportados por la UABC tanto a nivel interno como local, estatal o federal.

CAPÍTULO VII

Del diseño y registro de los programas de educación continua

VIGÉSIMO OCTAVO. Todas las actividades de educación continua deberán constar de un programa en el que se consignará lo siguiente:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Créditos
- III. Metodología y contenidos:
- IV. Requisitos de ingreso y permanencia de los participantes;
- V. Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación;
- VI. Modalidad de su impartición;
- VII. Duración en horas y su distribución en el caso de la modalidad, y
- VIII. Semblanza de los responsables académicos y de los instructores a cargo.

VIGÉSIMO NOVENO. La unidad académica que promueva el programa de educación continua, deberá registrarlo, previo a su realización, ante la Comisión Especial encargada de dictaminar sobre los programas de educación continua, a través del Centro de Educación Continua UABC.

El registro oportuno de los programas de educación continua asociados a proyectos de vinculación con valor en créditos, será prerrequisito para que los/las alumnos/as participantes en los mismos puedan obtener los créditos que correspondan.

CAPÍTULO VIII

Del reconocimiento de las actividades de educación continua

TRIGÉSIMO. Las actividades de educación continua podrán considerarse:

- I. Con valor curricular, en los casos en que la UABC y/o determinada institución de educación superior o asociación u organismo profesional las acredite como tales, y
- II. Susceptibles para la equivalencia en créditos cuando así lo determine la unidad académica de conformidad con la normatividad institucional vigente.

TRIGÉSIMO PRIMERO Las actividades de educación continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas. Cada unidad académica estará facultada para determinar a qué tipo de reconocimientos será acreedor el participante en los programas de educación continua organizados por ella.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las constancias que sean entregadas a los/las participantes de toda actividad distinta a un diplomado serán de tres tipos:

- I. Constancia de asistencia: Documento que se otorga exclusivamente para consignar las asistencia física o virtual de los participantes inscritos a una

- actividad de educación continua presentes a lo largo del desarrollo de la misma;
- II. Constancia de aprobación: Se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial o a distancia, aprobó el proceso de evaluación y cumplió con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión, y
 - III. Constancia para equivalencia: Se otorgará a los alumnos de la UABC, cuando la actividad de educación continua sea reconocida con valor en créditos de conformidad con la normatividad institucional vigente.

TRIGÉSIMO TERCERO. Los diplomas se otorgarán a los participantes de los programas de educación continua que hayan cumplido con los requisitos de asistencia, con la totalidad de actividades y módulos señalados en el programa, y que hubiesen aprobado las evaluaciones previstas. Podrá otorgarse una constancia de asistencia a quien no haya obtenido el diploma, que consigne la asistencia y participación efectiva del participante.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para el responsable académico de la actividad y para el instructor que la imparta, se podrán extender los siguientes documentos:

- I. Reconocimiento de participación, especificando el motivo por el que se otorga; por ejemplo, impartición de curso, taller, conferencia, diplomado, coordinación de seminario, entre otros, y/u
- II. Oficio de reconocimiento que especifique la actividad, sus objetivos, su importancia académica y su duración en horas para efectos de otorgar valor curricular a la actividad.

CAPÍTULO IX

De la cancelación de programas de educación continua

TRIGÉSIMO QUINTO. El responsable del área de educación continua de cada unidad académica podrá proceder a la cancelación de un programa de educación continua cuando:

- I. No reúna la inscripción mínima de participantes (sin embargo, el evento se podrá llevar a cabo cuando los participantes o el solicitante están dispuestos a cubrir el costo total para la realización del evento).
- II. Se emitan disposiciones sanitarias, ocurran desastres naturales o casos fortuitos que obliguen a ello.
- III. Se efectúe paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán o cancelarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CAPÍTULO X

Del aval universitario a programas de educación continua

TRIGÉSIMO SEXTO. La Universidad podrá otorgar su aval a programas de educación continua organizados por instancias externas en modalidad de curso o diplomado, previa solicitud hecha a la Comisión Especial de Educación Continua de la UABC a través de las unidades académicas y dependencias de la UABC. Para hacer efectivo dicho aval la dependencia debe realizar el pago de la cuota de evaluación correspondiente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los programas de educación continua que soliciten aval universitario serán evaluados en su contenido académico y guía instruccional por la unidad académica afín a las disciplinas que aborda el programa, por solicitud de la Comisión Especial de Educación Continua y el Centro de Educación Continua UABC.

TRIGÉSIMO OCTAVO. El aval universitario será válido para una sola ocasión en que se vaya a impartir el programa de educación continua, y tendrá que solicitarse para cada emisión del programa.

CAPÍTULO XI

De los costos y pago a instructores y coordinadores

TRIGÉSIMO NOVENO. Los costos por aval universitario, así como el tabulador de pago a instructores y coordinadores de programas de educación continua serán revisados cada año por la Comisión Especial de Educación Continua en conjunto con la Tesorería y el Centro de Educación Continua UABC.

CUADRAGÉSIMO. La educación continua se registrará en lo general por los presentes lineamientos y, en lo procedente, por el Estatuto Escolar de la UABC.

ANEXO 1

Tabulador de costos y pagos*

Conceptos de pago por hora	Mínimo (pesos)	Máximo (pesos)
Hora de instrucción de curso o módulo de diplomado, con nivel licenciatura. (Una h/s/m de profesor de asignatura nivel A hasta un peso menos que nivel B)	\$443.25	\$588.19
Hora de instrucción de curso o módulo de diplomado, con nivel maestría. (Una h/s/m de profesor de asignatura nivel B hasta un peso menos que nivel C)	\$589.27	\$666.45
Hora de instrucción de curso o módulo de diplomado, con nivel doctorado. (Una h/s/m de profesor de asignatura nivel C hasta 23% más)	\$667.45	\$820.96
Hora de instrucción de curso o módulo de diplomado, caso especial de reconocimiento nacional o internacional. (El máximo del nivel anterior + 23% más y hasta 46% más)	\$1009.78	\$1,474.27
Impartición de seminario, nivel licenciatura. (Una h/s/m de profesor de asignatura nivel A hasta 12% más)	\$443.25	\$496.44
Impartición de seminario, nivel maestría. (Una h/s/m de profesor de asignatura nivel B hasta 12% más)	\$589.27	\$659.98
Impartición de seminario, nivel doctorado. (Una h/s/m de profesor de asignatura nivel C hasta 12% más)	\$667.45	\$747.54
Impartición de seminario, reconocimiento nacional e internacional. (El máximo del nivel anterior + 12% más y hasta 24% más)	\$837.24	\$1,038.17
Hora de coordinación de curso, diplomado o seminario. (50% del pago máximo por hora de instructor de curso nivel maestría).	\$ 333.22	

Conceptos de pago único	Mínimo (pesos)	Máximo (pesos)
Impartición de conferencia, nivel licenciatura. (Seis horas del pago de seminario nivel A)	\$2,659.50	\$3,191.40
Impartición de conferencia, nivel maestría. (Seis horas del pago de seminario nivel B)	\$3,535.62	\$4,242.74
Impartición de conferencia, nivel doctorado. (Seis horas del pago de seminario nivel C)	\$4,004.70	\$4,805.64
Impartición de conferencia, reconocimiento nacional o internacional. (Ocho horas del pago de seminario nivel nacional o internacional hasta tarifa establecida por conferencista).	\$6,697.92	Según tarifa
Equivalencia de curso (diplomados trancos). (Cuota por equivalencia de tres créditos de nivel licenciatura)	\$1,116.00 en 2022	
Aval universitario por curso o módulo de diplomado.	\$10,328.50 en 2022	
Expedición de constancia de curso, diplomado o módulo (en diplomado trunco) con aval universitario. (Costo establecido por expedición de certificado de estudios).	\$ 500.00 en 2022	

*Tabulador actualizado por el Comité de Ingresos de la UABC (2022).